



# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

(Núm. 125.)

Miércoles 19 de octubre de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NUMERO 113.

*Mandando á los alcaldes constitucionales de esta provincia cuiden muy particularmente de remitir el parte semanal de su respectivo distrito, á los comandantes de canton.*

Son repetidas las quejas que la autoridad militar produce á este Gobierno político acerca de la morosidad con que los alcaldes de los pueblos se conducen en facilitar á los comandantes del canton las noticias ó partes semanales que les tienen prevenido y debieran apresurarse á remitirles como uno de aquellos auxilios que por repetidas disposiciones les están mandados dar para el estermínio de los malhechores y demas fines convenientes á la conservacion del orden público en que son tan interesados los mismos pueblos. Y á fin de que no se reproduzcan tales quejas prevengo por punto general á los alcaldes constitucionales que semanalmente cuiden de remitir á los comandantes de canton los partes mencionados de haber ocurrido ó no novedad en su territorio, advertidos de que el que fulte á este importante servicio incurrirá, con inclusion del secretario del ayuntamiento, en la multa de doscientos reales, sin que para evadirse de ella valgan excusas ni pretextos de ninguna clase que no oiré, y la exaccion será efectiva tan luego como tenga

conocimiento de la falta. Cáceres 17 de octubre de 1842. — Ramon de Keyser. — Higinio María Duarte, secretario.

#### CIRCULAR NUMERO 116.

Se dispone que las reclamaciones que los ayuntamientos ó comandantes de la Milicia nacional dirijan al Gobierno pidiendo armamento, se verifique por conducto de los Gefes políticos.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en comunicacion de 12 del corriente me participa lo que copio.*

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 7 del actual lo siguiente: — Recibiéndose con frecuencia en este Ministerio instancias en solicitud de armamento para la Milicia nacional, las cuales hacen directamente los ayuntamientos de los pueblos, ó los comandantes de las secciones de dicha milicia, y aun los que se nombran comisionados para ello; se ha servido S. A. determinar: que V. E. prevenga lo conveniente á fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en 11 de abril último, esta clase de solicitudes se dirijan todas por el conducto correspondiente á ese Ministerio, para que al remitirlas al de mi cargo, veagan con los datos correspondientes y necesarios para que se pueda resolver acerca de ellas lo mas acertado. — De orden S. A. el Regente del Reino, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los fines que se expresan.

*Lo que he dispuesto insertar en este boletin oficial para inteligencia y exacto cumplimiento por*

*parte de los ayuntamientos que dirijan peticiones al Gobierno en reclamacion de armas para la Milicia nacional Cáceres 16 de octubre de 1842 = Ramon de Keyser. = Higinio Maria Duarte, Srio.*

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 13.

*Sebre remision de presupuestos municipales.*

Esta corporacion ha determinado que los ayuntamientos de la provincia cumplan con lo prevenido en el artículo 30 de la ley de 3 de febrero de 1823, que á la letra es como sigue:

En el mes de octubre de cada año formarán los ayuntamientos y remitirán á la Diputacion provincial el presupuesto de los gastos públicos ordinarios que deban hacerse en todo el año siguiente, á costa de los fondos de propios y arbitrios. Formarán y remitirán al mismo tiempo otro presupuesto del valor de estos fondos, y si no alcanzase para cubrir el presupuesto de gastos, propondrán á la Diputacion los nuevos arbitrios que estimen convenientes para cubrirlos, manifestando el cálculo prudencial de sus productos, y ejecutándolo todo con la mayor claridad y distincion.

Lo que se comunica á los ayuntamientos para su exacto cumplimiento, advirtiéndoles tengan presente al formar aquellos las formalidades que se previenen por el artículo 31 de referida ley. Cáceres 17 de octubre de 1842. = Ramon de Keyser, presidente. = Pedro García Aguilera, secretario.

CIRCULAR NUMERO 16.

*Sobre arriendo de fincas de propios.*

Por real orden comunicada al Sr. Gefe superior político de la provincia de Badajoz con fecha 22 de diciembre de 1840 se dice lo siguiente:

"Habiéndose enterado la Regencia provisional del Reino de una consulta que la dirigió esa Diputacion provincial, reducida á si la administracion de las fincas de propios sacadas á subasta se ha de hacer adjudicándose en arriendo al que mas diere sea vecino ó forastero, ó por el contrario si debe repartirse entre aquellos por el precio de su tasacion, subastándose las sobrantes que no aprovechen los vecinos; ha tenido á bien resolver que se saquen á subasta las fincas, no admitiéndose en ella á los forasteros ínterin haya vecinos que para los ganados de su propiedad, y adquiridos seis meses antes del remate, posture los aprovechamientos, prohibiéndoseles el subarriendo á forasteros; autorizándose á los vecinos para acudir ante la Diputacion en un término dado á denunciar los abusos que haya habido en las tasaciones, y pudiéndose admitir á los forasteros en la subasta del sobrante que resulte."

Lo que esta corporacion ha dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para la debida inteligencia del público. Cáceres 17 de octubre de 1842. = Presidente, Ramon de Keyser. = Pedro García Aguilera, secretario.

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 108.

Orden de S. A. el Regente del Reino resolviendo que tanto las existencias de géneros y efectos introducidos antes de 1.º de noviembre de 1841, como los procedentes del reglamento de plazos, cuando salgan para el interior, se sujeten á los derechos de puertas ó consumo.

*La direccion general de aduanas y aranceles con fecha 27 de setiembre anterior me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 24 del actual ha comunicado á esta direccion la orden siguiente:

Excmo. señor: S. A. el Regente del Reino, enterado de lo espuesto por V. E. en dos consultas de 5 de este mes, relativas á reclamaciones que la junta de comercio de Santander y D. Pascual Lagrisse, y otros comerciantes de Zaragoza han hecho, solicitando la primera el permiso de adeudar los derechos de consumo de las existencias anteriores á 1.º de noviembre de 1841 y las introducciones verificadas durante los plazos concedidos por el reglamento de 15 de octubre, por el nuevo arancel, ó que cuando menos se le conceda la opcion entre el antiguo y nuevo arancel, conforme se declaró al comercio de Alicante y Sevilla en orden de 8 de noviembre último; y pretendiendo los segundos la devolucion de derechos que les han sido exigidos con arreglo á instruccion, se ha servido S. A. resolver, de conformidad con esa direccion, que tanto por las existencias de géneros y efectos introducidos antes de 1.º de noviembre de 1841, como los procedentes del reglamento de plazos, cuando salgan para el interior, se sujeten á los derechos de puertas ó consumo, segun el arancel que acomode elegir á los interesados, satisfaciéndose en el punto de que salgan. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos espresados.

Y la direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento, sirviéndose V. S. disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento del comercio, y dar aviso de su recibo.

*Lo que en cumplimiento de cuanto se previene he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia del comercio. Cáceres 10 de octubre de 1842 = P. A. D. S. I., el contador de provincia, Antonio Grande.*

## CIRCULAR NUMERO 109.

Se previene en la forma que debe procederse sobre las fincas del Estado denunciadas por ruinosas.

*La administracion general de bienes nacionales con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 30 de setiembre anterior se ha comunicado á esta administracion general la orden que sigue:

He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido con motivo de haber acordado el tribunal del repeso de la ciudad de Valencia el apuntalimiento en el término de nueve dias, y la demolicion en el de treinta, de varias fincas nacionales procedentes del clero secular, monasterios y conventos, y otros ramos de los que se administran por la hacienda pública, en razon á considerarlas en estado ruinoso; y enterado S. A. de cuanto sobre el asunto han informado las oficinas de Valencia, la suprimida direccion general de arbitrios de amortizacion y el asesor de la superintendencia, se ha servido mandar que para precaver los casos que puedan ocurrir de esta naturaleza, se observen en adelante las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Luego que sea denunciada por ruinoso cualquiera casa ú otro edificio perteneciente á la Nacion, y justificada la denuncia por los medios legítimos de policia urbana, las oficinas de arbitrios dispondrán inmediatamente que se apuntalen en término suficiente á la seguridad del público, haciendo que se proceda sin demora á su tasacion, y anunciado su venta en la forma establecida por las respectivas instrucciones.

2.<sup>a</sup> Si celebrado el remate correspondiente, que se verificará sin escusa en el tiempo que las instrucciones prescriben, á contar desde el dia de los anuncios aunque no haya peticionario, resultase sin vender la finca por falta de licitadores, se procederá á derribarla por cuenta del Estado, concertando el derribo en subasta pública, ó en ajuste alzado en el solo caso de ser urgente y perentorio, procurando sacar todo el partido posible del valor de los escombros y materiales.

3.<sup>a</sup> Verificado el derribo se pondrán desde luego en venta los solares, haya ó no peticionarios; y la enagenacion, ademas de las condiciones generales, se hará con la especial de que el comprador se obligue á reedificar en un término dado.

Y 4.<sup>a</sup> Que los ayuntamientos habrán de respetar estas reglas en cuanto modifiquen las de policia urbana con que son conciliables, para evitar al Estado y á sus acreedores sacrificios innecesarios; y las Intendencias por su parte las harán cumplir con celo y exactitud bajo la responsabilidad de las oficinas del ramo, disponiendo desde luego segun está recomendado, que se pongan en venta cuantas fincas urbanas de la Nacion se hallen en mal estado, antes de dar lugar á que se denuncien por ruinosas. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y que disponga se circule á todas las Intendencias.

La administracion lo traslada á V. S. para que se sirva disponer su exacto cumplimiento, dando la publicidad necesaria á esta resolucion para que en ningun caso puedan alegar ignorancia las respectivas autoridades municipales, y á cuyo efecto son adjuntos ejemplares, de cuyo recibo dará V. S. aviso con oportunidad.

*Lo que se publica en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de las respectivas autoridades municipales. Cáceres y octubre 11 de 1842 = P. A. D. S. I., el contador de provincia, Antonio Grande.*

*Administracion de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.*

*Arriendo de bienes nacionales.*

El dia 30 del corriente mes se arrendarán en la villa de Santibañez, ante su alcalde constitucional, las tierras que en dicho pueblo fueron del clero secular, por una temporada que dará principio en 8 de enero próximo, y concluirá en 15 de agosto de 1844, bajo el presupuesto de 16 fanegas de centeno.

En el mismo dia se arrendarán las siguientes: Las que en la Villa del Rey fueron del C. S., por el mismo tiempo que las anteriores, siendo el presupuesto 53 fanegas de trigo, 3 de cebada, 5½ de centeno y 38½ de avena.

Las que en la villa de la Mata pertenecieron tambien al clero secular, por el mismo tiempo que las anteriores, sirviendo de presupuesto 16 fanegas de trigo, una de cebada, 6 y media de centeno y 5 y media de avena.

Cáceres y octubre 14 de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

El dia 30 de este mes ante el Sr. Intendente en esta capital y en Plasencia ante su alcalde constitucional se ejecutará el remate en arriendo de las fincas siguientes:

Dos cuartos que han de roturarse para labor en la dehesa de la Abaza, término de Plasencia, bajo el presupuesto de 90 fanegas de trigo cada uno.

La labor de la dehesa de Matasanos, tambien en término de Plasencia, bajo el presupuesto de 560 fanegas de trigo.

En el mismo dia 30 del presente, ante el Sr. Intendente en esta capital, y en Alcántara ante su alcalde constitucional se arriendan las fincas siguientes:

La labor de los cuartos de la Torrecilla y S. Cristóbal de la dehesa-encomienda del Acebuche, bajo el presupuesto de 1655 rs. y 135 fanegas de trigo.

La labor de la Cortina de la Fraila, término de Alcántara, bajo el presupuesto de 45 fanegas de trigo y 50 de avena.

Cáceres 14 de octubre de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

Contaduría de rentas nacionales de la provincia de Badajoz.

Sección de liquidación de créditos de guerra del distrito de Estremadura.

Relacion de las láminas de deudas sin interés que existen en esta sección para entregarlas á sus dueños, remitidas por la dirección general de liquidación de la deuda del Estado, desde 26 de agosto de 1836 hasta el día, en equivalencia de las liquidaciones que á las diferentes clases militares, y hasta fin de junio de 1828, practica esta dependencia.

CLASE PORQUE SE LIQUIDÓ.	Número de la lámina.	NOMBRE DEL DUEÑO.	Su valor en rs. mrs.	PUEBLO DONDE RESIDIA EN LA ÉPOCA DEL AJUSTE.
<i>Pensionista</i> . . .	144939	Doña María Dolores Moreno . . . . .	831.21	Llerena.
<i>Idem</i> . . .	144940	Doña Teresa Plaza . . . . .	1646.2	Badajoz.
<i>Idem</i> . . .	144945	Doña Juana Topete y Argüello . . . . .	17193.21	Idem.
<i>Idem</i> . . .	144948	Doña María del Pilar Melo de Portugal . . . . .	16719.26	Madrid.
<i>Idem</i> . . .	144956	Doña María Josefa Muñoz . . . . .	4499.19	Badajoz.
<i>Idem</i> . . .	144965	Doña Josefa de las Cuentas Sayaz . . . . .	1318.25	Mérida.
<i>Idem</i> . . .	144974	Doña Antonia Catalina Fernandez . . . . .	1167.33	Alburquerque.
<i>Idem</i> . . .	144976	Doña María de la Encarnacion Moreno . . . . .	8515.5	Jerez de los Caballeros.
<i>Idem</i> . . .	144981	Doña María Teresa Valencia . . . . .	3877.4	Idem.
<i>Idem</i> . . .	144992	Doña María Mariscal . . . . .	4908.17	Granja de Torre Hermosa.
<i>Idem</i> . . .	144999	Doña María Dolores Franco . . . . .	5183.24	Badajoz.
<i>Idem</i> . . .	145006	Doña María Dolores Cuéllar . . . . .	2849.20	Trujillo.
<i>Idem</i> . . .	145007	Doña Ramona de la Hoz . . . . .	2469.12	Idem.
<i>Idem</i> . . .	145019	Doña Isabel María Morán . . . . .	3386.32	Zarza la Mayor.
<i>Idem</i> . . .	145025	Doña María Dolores Suarez . . . . .	1761.24	Llerena.
<i>Idem</i> . . .	145034	Doña Juana Ortiz . . . . .	3713.6	Fuente del Maestre.
<i>Idem</i> . . .	145043	Doña Teresa Jimenez Junquera . . . . .	1020.23	Idem.
<i>Idem</i> . . .	145044	Doña María Felipa Guerra y Barquero . . . . .	8870.18	Mérida.
<i>Idem</i> . . .	145047	D. <sup>a</sup> Vicenta Valentina Martin y Muñoz . . . . .	4342.13	Plasencia.
<i>Idem</i> . . .	145048	Doña Isabel Gomez Becerra . . . . .	4342.13	Mérida.
<i>Idem</i> . . .	145053	Doña María Dorotea Suarez . . . . .	1909.29	Valencia de Alcántara.
<i>Idem</i> . . .	145054	D. Pedro María Suarez . . . . .	2550.32	Puerto de Santa María.
<i>Idem</i> . . .	145055	Doña Simona Aristegui . . . . .	867.14	Badajoz.
<i>Idem</i> . . .	145057	Doña Juana Nicolasa Blasque . . . . .	2550.32	Alburquerque.
<i>Idem</i> . . .	145058	Doña Lorenza Martin . . . . .	2200.32	Badajoz.
<i>Idem</i> . . .	145059	D. Antonio Flores Landero . . . . .	2384.32	Alburquerque.
<i>Idem</i> . . .	145061	Doña María Flores Garay . . . . .	2684.32	Trujillo.
<i>Idem</i> . . .	145068	D. Pedro Gonzalez Aragónés . . . . .	912.23	"
<i>Idem</i> . . .	145069	Doña María Paula Rodriguez . . . . .	5318.31	Villanueva la Serena.
<i>Empleado en esta</i>				
<i>Capitanía general</i>	145074	D. Mariano Lizaso . . . . .	538.24	Badajoz.
<i>Indefinido</i> . . .	145075	D. Manuel Alvarez . . . . .	306.19	Cáceres.
<i>Idem</i> . . .	145076	D. Joaquin Mallor . . . . .	3547.8	Idem.
<i>Idem</i> . . .	145077	D. José Zacarías Bote . . . . .	5440.4	Idem.
<i>Idem</i> . . .	145081	D. Benigno Gandarias . . . . .	485.11	Idem.
<i>Idem</i> . . .	145085	D. José Gafó . . . . .	1719.15	Zafra.
<i>Idem</i> . . .	145086	D. Antonio Yébenes . . . . .	2312.11	Idem.
<i>Idem</i> . . .	145087	D. Antonio Gomez . . . . .	1940.29	Valencia de las Fuentes.
<i>Idem</i> . . .	145088	D. Dionisio Sainz . . . . .	877.26	Zafra.
<i>Limosna</i> . . .	145099	Doña Joaquina Torres . . . . .	417.32	Badajoz.
<i>Indefinido</i> . . .	145100	D. Sebastian Aranda . . . . .	2478.32	Hinojosa del Duque.
<i>Idem</i> . . .	145108	D. Manuel Moreno . . . . .	8.25	Mérida.
<i>Idem</i> . . .	145119	D. Manuel de Landa . . . . .	787.24	Zafra.
<i>Idem</i> . . .	145137	D. Pedro Ramos . . . . .	464.31	Alburquerque.
<i>Pensionado</i> . . .	145144	D. Ramon Oleina . . . . .	2187.13	Badajoz.
<i>Indefinido</i> . . .	145149	D. Francisco Muñoz . . . . .	868	Valencia de Alcántara.
<i>Idem</i> . . .	145151	D. José García . . . . .	5849.14	Trujillo.
<i>Idem</i> . . .	145157	D. Vicente Vaquero . . . . .	3579	Torrejoncillo.
<i>Idem</i> . . .	145164	D. Manuel Alvarado . . . . .	216.31	Alburquerque.
<i>Idem</i> . . .	145165	D. Manuel Bahamonde . . . . .	619.24	Montijo.
<i>Idem</i> . . .	145167	D. Manuel Campos de Rivera . . . . .	783.19	Idem.
<i>Idem</i> . . .	145169	D. Antonio Leyba . . . . .	516.4	Almendral.
<i>Idem</i> . . .	145170	D. Francisco Vazquez . . . . .	6000.19	Olivenza.
<i>Idem</i> . . .	145171	D. Francisco Fernandez de la Fuente . . . . .	2419.17	Higuera de Vargas.

(Se continuará.)

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.